



Diputación Provincial de León
Plaza de San Marcelo, 6
24002 LEÓN

Asunto: Diputación de León / Servicio de ayuda a domicilio / pago

Ilmo. Sr. Presidente:

Nos dirigimos nuevamente a V.I., una vez recibido el informe solicitado, para comunicarle que en relación con la queja registrada con el número de referencia **4062/2021**, y al amparo de lo previsto por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora del Procurador del Común de Castilla y León, se acordó proceder a su reapertura a causa de un nuevo escrito dirigido a esta Institución por el autor de aquella, en el que se indicaba que **no se ha producido el cumplimiento de la misma, pues no se ha dado contestación a todas y cada una de las cuestiones planteadas dirigidas a esa Entidad local por D. XXX, mediante un escrito presentado el día 1/06/2021, tras dos sucesivos correos electrónicos enviados anteriormente, en los que se ponía de manifiesto que, hace aproximadamente dos meses, por esa Diputación se procedió al embargo de 536,00 euros, por una deuda que desconocía absolutamente, y sobre la que, y hasta donde ha podido averiguar, parece que se refería a una presunta deuda de su madre, fallecida en 2011, por el concepto de atención domiciliaria.**

Como V.I recordará, en el expediente precitado se formuló, con fecha 24 de agosto de 2021, una Resolución dirigida a la Diputación Provincial de León en la que se recomendaba lo siguiente:

“Que por la Diputación Provincial de León se proceda a revisar el escrito presentado ante esa Institución por D. XXX y de advertirse que, en efecto, no se ha dado contestación a todas y cada una de las cuestiones planteadas en él, se lleve a cabo de no haberlo realizado ya”.

Al final de la Resolución se formulaba, a esa Entidad local, el ruego de que nos comunicara de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución; siendo aceptada por la Diputación, mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2021, en la que se indica que se había decidido asumir la Resolución formulada. En concreto esa Administración puso de manifiesto a esta Institución que **“se**



han tenido en cuenta las pretensiones y alegaciones del contribuyente, dando por cerrado el procedimiento”.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Asunto: Informe sobre origen de la deuda por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a D^a XXX, en relación con la queja registrada con el número de referencia 4062/2021 oficina Procurador del Común de Castilla y León.

INFORME

Recibido por esta Intervención (Sección de Ingresos y operaciones no presupuestarias), expediente XXX, con fecha 2 de noviembre 2021, en el que consta escrito suscrito por la adjunta al Procurador del Común de Castilla y León, solicitando información sobre el origen de la deuda contraída por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a D^a XXX, cobrada en vía ejecutiva mediante embargo en la cuenta bancaria de D. XXX, heredero de la usuaria que causó baja definitiva por fallecimiento el 31 de diciembre de 2011, el que suscribe INFORMA:

1º.- La deuda objeto del expediente administrativo de apremio deriva de las liquidaciones por recibos del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio de los meses de abril a julio del año 2010, prestado por la Diputación a D^a XXX, por un importe principal de 298,61 €, a razón de 75,91 €/mes los recibos de abril, mayo y julio; el importe del mes de junio fue de 70,88 €.

2º.- Son antecedentes de hecho los que se indican a continuación:

2.1.- Como consecuencia de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por el Pleno de fecha 26 de mayo de 2010, con efectos desde el 1 de enero de 2010, los recibos de enero a julio de dicho año no se pasaron al cobro mensualmente a ningún usuario, si bien se siguió prestando el servicio. Para no ocasionar trastorno económico a los mismos, se empezó a facturar desde el mes de agosto de 2010, resolviéndose en el año 2013 la fórmula de facturación de los meses atrasados.

2.2.- Los recibos de enero a julio de 2010, por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio a D^a XXX, se pasaron al cobro a la cuenta bancaria autorizada al efecto y que constaba en el expediente. Dado que dichos recibos fueron devueltos por la entidad



bancaria, se practicó notificación, en tiempo y forma, en el domicilio que figuraba en el expediente de la usuaria, en el número 6 de la calle XXX de la localidad de XXX, provincia de León, según se detalla a continuación:

2.2.1.- La notificación de los recibos de enero a marzo de 2010 consta como realizada ya que, el 21 de noviembre de 2013, figura el ingreso de 227,73 € (75,91 €/mes) en la cuenta restringida de esta Diputación XXX de Caja España, figurando como concepto: “TRANSF. INTERIOR, PENDIENTE PAGO AYUDA A DOMICILIO PRIMER TRIMESTRE 2010 XXX”.

2.2.2.- La notificación en el domicilio de los recibos de abril y mayo de 2010, por importe total de 151,82 €, consta no practicada por ausente reparto con fecha 17 de febrero de 2014, a pesar de haber realizado los 2 intentos preceptivos. De conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente durante el año 2014, se notificó por medio de anuncio en el BOP el 14 de marzo de 2014 a nombre de Herederos de D^a XXX.

2.2.3.- La notificación en el domicilio del recibo de junio de 2010, por importe de 70,88 €, consta no practicada por ausente reparto con fecha 24 de abril de 2014, a pesar de haber realizado los 2 intentos preceptivos. De conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente durante el año 2014, se notificó por medio de anuncio en el BOP el 9 de mayo de 2014 a nombre de D^a XXX.

2.2.4.- La notificación en el domicilio del recibo de Julio de 2010, por importe de 75,91 €, consta no practicada por ausente reparto, con fecha 30 de mayo de 2014, a pesar de haber realizado los 2 intentos preceptivos. De conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente durante el año 2014, se notificó por medio de anuncio en el BOP el 19 de junio de 2014 a nombre de D^a XXX.

2.3.- Transcurrido el plazo voluntario de ingreso de las liquidaciones notificadas sin que éste se hiciera efectivo, por la Sección de Ingresos de Intervención se dio traslado de la deuda al Servicio Recaudatorio provincial a efectos de su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 39 y 177 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que comunico a los efectos oportunos, para que conste cumplido el requerimiento de informe sobre el origen de la deuda de referencia”.



A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, y sin perjuicio de las explicaciones que se proporcionan a esta Institución en el documento remitido, de las cuales se dará cuenta al reclamante, esa Diputación, para dar cumplimiento exacto a nuestra Resolución precedente, la cual fue aceptada en sus propios términos, deberá proceder a su notificación a D. XXX, dado que no existe constancia de que esta se haya producido.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por la Diputación Provincial de León se proceda a notificar a D. XXX el documento relativo al origen de la deuda por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a D^a XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López